

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 06 de octubre de 2022 a las 5:00 PM. Con el silencio de los interesados. A Despacho para lo pertinente

FUERON HÁBILES 30 de septiembre y 3,4,5,6, de octubre de 2022

FUERON INHÁBILES 1,2 de octubre de 2022.

Armenia, 27 de octubre de 2022

Luz Marina Vélez Gómez

Secretaria

*Inter. 2110
RADIC. 2022-274-00*



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q., octubre veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme lo indicado en el auto del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en cuanto a que no se realizaron las correcciones requeridas, según la providencia mencionada y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar la presente demanda de Sucesión Intestada del Causante Luis Daniel Peña Bohórquez, promovida por los señores Sandra Rocío Peña Rodríguez, Luz Cristina Peña Rodríguez, y Carlos Alberto Peña Gómez, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: Señalar que como la demanda se presentó vía correo electrónico, no existen documentos que devolver.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados civiles y de familia, para los fines pertinentes.

CUARTO: Archivar las diligencias, previa su desanotación en los registros del sistema de información justicia XXI

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eea6088a6d2aec6fcc3306154900690f76b2c632f4afbf22df7fc80db368f0**

Documento generado en 28/10/2022 05:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>